

D. 1. 2. 192 (p. a 53).

TITULO II

SOBRE EL ORIGEN DEL DERECHO Y DE TODAS LAS MAGISTRATURAS Y SOBRE LA TRADICION DE LOS PRUDENTES

1. Al tener que hacer la interpretación de las leyes antiguas, he creído necesario remontarme primero a los orígenes de Roma, no porque quiera escribir extensos comentarios, sino porque estimo que, en todas las cosas, es perfecto lo que consta de todas sus partes. Y, ciertamente, el principio es la parte más importante de cualquier cosa. Por otro lado, si parece que no es lícito, por decirlo así, a los abogados en el foro, exponer el asunto al juez sin haber proferido un exordio ¿cuánto más inconveniente será para los que prometen una interpretación tratar inmediatamente la materia de la interpretación, omitiendo los comienzos, no mencionando el origen y, por decirlo así, sin haberse lavado las manos? Pues, salvo que yerre, estos exordios nos conducen con más agrado a la lectura de la materia propuesta y, cuando allí llegamos, facilitan su mejor comprensión. (*Gai. ad leg. XII Tab.*)

2. Así, pues, nos parece necesario exponer el origen y desarrollo del derecho. (1) En el comienzo de nuestra ciudad el pueblo se constituyó sin una

ley determinada, sin un derecho determinado, y todas las cosas se gobernaban por el poder de los reyes. (2) Después de crecer algo la ciudad, se sabe por tradición que el mismo Rómulo dividió al pueblo en treinta partes que llamó «curias» porque atendía al «cuidado» de la república según los pareceres de aquellas partes, y así él mismo propuso al pueblo algunas leyes «curiadas»; también lo hicieron así los reyes siguientes. Todas estas leyes se hallan reunidas en un libro de Sexto Papirio, uno de los principales personajes de aquellos tiempos en que <reinó Tarquino el> Soberbio, hijo de Demarato Corintio. Este libro, como dijimos, se llama «Derecho Civil Papiriano», no porque Papirio añadiera algo suyo, sino porque redujo a unidad las leyes dadas sin orden. (3) Al ser expulsados los reyes por una ley tribunicia, todas estas leyes cayeron en desuso, y el pueblo romano comenzó de nuevo a regirse, más por un derecho indeterminado y por la costumbre, que por ley dada, y toleró esto cerca de veinte años. (4) Luego, para que esto no continuara más tiempo, se decidió públicamente

D. 1, 2

nombrar diez personas que fueran a pedir leyes a las ciudades griegas, a fin de que Roma se basara en leyes; escritas las cuales en tablas de marfil, se colocaron en la plaza pública para que pudieran conocerse más abiertamente. Y durante aquel año se les dio el máximo poder de derecho en Roma para que corrigieran las leyes, si fuera necesario, y las interpretasen, y no se pudiese apelar de sus decisiones como podía hacerse respecto de los demás magistrados. Advirtieron ellos que algo faltaba a estas primeras leyes y, por ello al año siguiente añadieron otras dos a las anteriores tablas, y por esta circunstancia se denominaron «leyes de las Doce Tablas»; cuya legislación, dijeron algunos, había inspirado a los decenviros un tal Hermodoro de Efeso, que andaba desterrado por Italia. (5) Dadas estas leyes, comenzó a ser necesaria la discusión en el foro (como suele ocurrir naturalmente, que la interpretación requiere la autoridad de los prudentes). Esta discusión y este derecho, que, sin escribirse vinieron a formar los prudentes, no se denomina por una parte especial del mismo, como se designan las demás partes del derecho por sus nombres particulares, teniendo como tienen las demás partes sus propios nombres, sino que se denomina con el nombre general de «derecho civil». (6) Luego, derivadas de estas leyes, se formaron casi a un tiempo las acciones con las que los hombres pudieran pleitear entre sí; las cuales acciones, para que el pueblo no las practicara a su arbitrio, quisieron que fueran determinadas y solemnes; y esta parte del derecho se denomina «acciones de la ley» es decir, acciones legítimas. Y así, casi en la misma época nacieron estos tres derechos a partir de la ley de las Doce Tablas: de ellas derivó el derecho civil y, de ellas proce-

dió la formación de las acciones de la ley. Pero la ciencia de la interpretación de estas leyes así como el conocimiento de las acciones se hallaban en el colegio de los pontífices, de los que se designaba uno que cada año atendiera a los pleitos privados. Y el pueblo se atuvo a esta costumbre durante casi cien años. (7) Posteriormente, habiendo Apio Claudio reunido y puesto por escrito estas acciones, su escriba Gneo Flavio, hijo de un liberto entregó al pueblo el libro que había sustraído y hasta tal punto agradó al pueblo este regalo que le nombró tribuno de la plebe, senador y edil curul. Este libro que contiene las acciones se denomina «Derecho Civil Flaviano», de la misma manera que aquel otro se llama «Derecho Civil Papiriano», pues tampoco Gneo Flavio añadió al libro nada suyo. Creciendo la ciudad, como faltaran algunos géneros de acciones, Sexto Elio no después de mucho tiempo, creó otras acciones y dio al pueblo el libro, que se llama «Derecho Eliano». (8) Después, cuando había en la ciudad la ley de las Doce Tablas y el derecho civil así como también las acciones de la ley, sucedió que la plebe entró en discordia con los patricios, se separó y constituyó su propio derecho con los que se llaman plebiscitos. De aquí a poco, cuando la plebe fue llamada, dado que nacían muchas discordias de estos plebiscitos, se estimó procedente por la ley Hortensia que se observasen como leyes; y se hizo de tal manera que, aunque entre los plebiscitos y la ley hubiera diferencias en cuanto a su constitución, tuviesen la misma fuerza. (9) Después, como empezó a ser difícil que la plebe se reuniera, y mucho más difícil que lo hiciera el pueblo con tanta turba de hombres, la necesidad misma transfirió al senado el gobierno de la república. De esta suerte el sena-

do comenzó a interponerse y se observaba cuanto constituía, y este derecho se denominaba senadoconsulto. (10) Por la misma época, también los magistrados otorgaban derechos y para que los ciudadanos supieran qué derecho declararían cada uno sobre cada asunto y se previniesen, proponían edictos, los cuales edictos de los pretores constituyeron el derecho «honorario». Se llama honorario por el «honor» <o magistratura> del pretor. (11) Ultimamente, así como las facultades de constituir derecho parecían haber pasado a pocos por imperativo de la misma realidad, sucedió, por causa de las acciones, que fuera necesario que una sola persona gobernara la república (porque el senado no podía gobernar igualmente bien todas las provincias). En consecuencia, habiéndose erigido un príncipe, se le otorgó el derecho de que fuera válido lo que él constituyera. (12) Así, en nuestra ciudad, hay constituidas <las siguientes fuentes>: el derecho <legítimo>, esto es la ley, el derecho civil propiamente dicho, el cual, sin estar escrito, consiste en la sola interpretación de los prudentes, las acciones de la ley que contienen la forma de demandar, el plebiscito, que se hacía sin la autoridad de los patricios, el edicto de los magistrados, de donde nace el derecho honorario, el senadoconsulto, que se introduce sin ley, constituyéndolo solamente el senado, y la constitución del príncipe, esto es, lo que el mismo príncipe determina que se observe como ley.

(13) Una vez conocidos el origen y el desarrollo del derecho es consecuente que examinemos las denominaciones y origen de los magistrados, porque como hemos expuesto, el derecho efectivo se realiza mediante aquellos que tienen la jurisdicción, porque ¿qué im-

portaría que hubiera un derecho en la ciudad si no hubiera quienes pueden aplicarlo en su jurisdicción? Después de esto trataremos enseguida de la tradición de los autores, porque no puede conservarse el derecho si no hay algún jurisperito gracias al cual pueda perfeccionarse cotidianamente. (14) En lo que se refiere a los magistrados, consta que en los comienzos de esta ciudad <de Roma> los reyes tuvieron toda la potestad. (15) Consta asimismo que en aquellos tiempos existió el tribuno de la caballería ligera <o guardia real>. Era éste el jefe de los caballeros, y ocupaba como el segundo puesto después del rey. Uno de ellos fue Junio Bruto, el autor de la expulsión de los reyes. (16) Expulsados después los reyes, se nombraron dos «cónsules», en los que se determinó por ley que residiese el derecho máximo. Denominábanse «cónsules» porque debían «consultar» mucho para gobernar la república. Pero para que no reclamasen para sí todo el <antiguo> poder regio, se determinó por ley que sus decisiones fueran apelables y que no pudiesen imponer la pena capital a ningún ciudadano romano sin la autorización del pueblo; sólo se les permitió que pudiesen reprimir y disponer la reclusión en prisiones públicas. (17) Más tarde, como el censo hubiera de hacerse en mayor espacio de tiempo y no bastasen los cónsules, también se nombraron unos censores para este ministerio. (18) Aumentada luego la población, como se suscitasen a menudo guerras y los vecinos hicieran algunas más encarnizadas, se estimó procedente, exigiéndolo el caso, que se constituyera un magistrado de mayor potestad, y así aparecieron los dictadores, contra quienes no existió el derecho de apelar y a quienes se otorgó el poder imponer la pena capital. No era lícito retener

esta magistratura más de seis meses, pues tenía la máxima potestad. (19) A estos dictadores se adjuntaban los generales de la caballería, a la manera que los tribunos de la caballería ligera a los reyes, cuyo ministerio era casi como el de los prefectos del pretorio de hoy; sin embargo, eran tenidos por magistrados conforme a la ley. (20) En aquellos mismos tiempos, habiéndose separado la plebe de los patricios, cerca del año decimoséptimo después de la expulsión de los reyes, la plebe creó para sí unos tribunos en el Monte Sacro <Aventino>, que fuesen magistrados plebeyos. Denominados «tribunos» porque, en otro tiempo, el pueblo estaba dividido en tres partes y se nombraba uno por cada una, o también porque eran nombrados por sufragio de las tribus. (21) A su vez para que hubiera quienes cuidasen de los «edificios» en los que la plebe depositaba todos sus plebiscitos, designaron a dos de la plebe que se denominaron también «ediles». (22) Después, cuando comenzó a aumentar el erario <o tesoro> del pueblo, para que hubiera quienes cuidasen de él, se designaron cuestores que tuvieran a su cargo el dinero <del erario>; denominados «cuestores» por haber sido creados con el fin de cuidar la «cuestación» y conservación del dinero. (23) Y porque, como dijimos, no era permitido por la ley a los cónsules que determinasen sobre la pena capital de un ciudadano romano sin autorización del pueblo, se nombraban cuestores por el pueblo, que juzgaran las causas de pena capital: éstos eran llamados «cuestores del paricidio» <o pena capital>, de los que también hace mención la ley de las Doce Tablas. (24) Y como se hubiese estimado procedente que también se dieran leyes, se propuso al pueblo que todos los magistrados abdicasen de su

magistratura, con el fin de que unos decenviros <fueran nombrados para redactar las leyes, pero> habiendo sido nombrados para un solo año, como se prorrogaran a sí mismos la magistratura, se comportaran abusivamente y no quisieran elegir nuevos magistrados, con el fin de seguir teniendo dominada perpetuamente la república, ellos y su facción, llevaron a tal extremo las cosas con su abusiva y dura dominación, que el ejército se alzó contra tal gobierno. Según cuentan, la sedición empezó con un cierto Virginio: al ver éste que Apio Claudio, <uno de los decenviros>, había rehusado aceptar la garantía que Virginio ofrecía por su propia hija, contra lo que el mismo Apio había tomado del antiguo derecho para insertar en las Doce Tablas, y que había juzgado a favor de un testaferrero de Apio que reclamaba a la doncella como si fuera su esclava, y que Apio había perdido toda noción de lo que es lícito o ilícito, arrebatado como estaba por el amor de aquella doncella, indignándose de que dejara de observarse el antiquísimo derecho en el caso de su hija (dado que Bruto, que fue el primer cónsul de Roma, había aceptado la garantía en favor de la libertad en el caso de Vindex esclavo de los Vitelios, el cual había delatado una conjura de traición), y estimando que la castidad de su hija había de ser preferida incluso a la vida, tomó un cuchillo de la tienda de un carnicero y mató a su hija, con el fin de evitar con la muerte de la doncella la afrenta del estupro; inmediatamente después de la muerte, estando húmeda aún la sangre de la hija, buscó refugio entre sus camaradas del ejército, todos los cuales abandonando sus antiguos jefes, trasladaron sus enseñanzas desde el Algido, donde entonces se encontraban las legiones por razón de la guerra, al Aventino; poco después,

acudió también allí toda la plebe urbana, y, con el consentimiento del pueblo, parte <de los decenviros fueron desterrados, y parte> fueron muertos en la cárcel. De esta manera la república recuperó su orden. (25) Luego, pasados algunos años desde que se dieron las Doce Tablas, como la plebe estuviera en oposición a los patricios y quisiera nombrar cónsules plebeyos y los patricios lo rechazaran, sucedió que se crearon tribunos militares, con poder consular, en parte de la plebe y en parte de los patricios. Y se crearon en número variable: unas veces fueron veinte, a veces más, y alguna vez menos. (26) Después, como se estimase procedente que también se nombraran cónsules de entre la plebe, comenzaron a ser de una y otra clase. Entonces, para que los patricios tuviesen algo más, se estimó procedente constituir dos <magistrados> patricios, y así se hicieron los ediles curules. (27) Y como los cónsules fueran requeridos por las guerras con los vecinos y no había en la ciudad quien pudiera atender la jurisdicción, vino a nombrarse también un pretor, que se llamó urbano porque ejercía su jurisdicción en la ciudad. (28) Transcurridos algunos años, no siendo suficiente aquel pretor, porque acudía también a la ciudad gran multitud de extranjeros, se creó otro pretor, que se denominó peregrino, en atención a que ordinariamente ejercía la jurisdicción entre los extranjeros. (29) Después, como fuese necesario un magistrado que dirigiese las públicas subastas se designaron decenviros para que juzgasen en estos litigios (30) Se nombraron al mismo tiempo cuatorviros que cuidasen de las vías, triunviros de la moneda, para la acuñación de bronce, plata y oro, y triunviros capitales que custodiasen la cárcel, para que cuando debiera ejecutarse la pena capi-

tal, se hiciera con su intervención. (31) Y como era inconveniente para los magistrados el aparecer en público de noche, se nombraron quinqueviros en una y otra ribera del Tíber, que pudieran hacer las veces de los magistrados. (32) Conquistada después Cerdeña, luego Sicilia, España y la <Galia> Narbonense, se nombraron tantos pretores cuantas provincias se habían sometido, para que cuidasen unos en los asuntos urbanos, otros en los provinciales. Cornelio Sila creó después las «cuestiones» <o tribunales> para lo criminal, como los de falsedad, homicidio y bandidaje, y añadió cuatro pretores. Luego Cayo Julio César creó dos pretores y dos ediles que estuviesen al frente del suministro de trigo, llamados «cereales» por <la diosa> Ceres. Así se nombraron doce pretores y seis ediles. Más tarde, Augusto, de consagrada memoria, creó dieciséis pretores; Claudio, de consagrada memoria, añadió dos pretores con jurisdicción sobre los fideicomisos, de los que suprimió uno Tito, de consagrada memoria, y Nerva, de consagrada memoria, añadió otro con jurisdicción en los litigios entre el fisco y los particulares. Así, son dieciocho los pretores con jurisdicción en la ciudad. (33) Y vale todo esto mientras están los magistrados en la ciudad, pero cuando todos se ausentan, queda uno encargado de la jurisdicción y se llama éste el prefecto de la urbe. Este prefecto, que se nombraba antiguamente, volvió a introducirse después, al parecer, cuando <los magistrados se ausentaron para asistir a> la fiesta de los Latinos, y así se viene observando todos los años. En cambio, el prefecto de los abastecimientos y el de los vigilantes nocturnos no son magistrados sino que se nombraron con carácter extraordinario a causa de la utilidad públi-

ca; sin embargo, los que llamamos «Cistiberes» <o «de allende el río Tíber»>, y después ediles, se nombraban por senadoconsulta. (34) Por consiguiente, de todos éstos, tenían jurisdicción en la ciudad diez tribunos de la plebe, dos cónsules, dieciocho pretores y seis ediles.

(35) La ciencia del derecho civil la han profesado muchas personas importantes, pero ahora se ha de hacer mención de aquéllas que gozaron de la máxima reputación en el pueblo romano, para que se vea quiénes y cuán calificados fueron los autores de este derecho que hoy tenemos. Ciertamente, de cuantos alcanzaron esta ciencia, se dice que nadie la profesó públicamente antes de Tiberio Coruncanio, pues todos los que le precedieron procuraban mantener el derecho civil como en secreto y sólo atendían a las consultas que se les hacía, pero no a enseñar a los que deseaban aprender. (36) Fue jurisperito, en primer lugar, Publio Papirio, que compiló las leyes regias. Luego, Apio Claudio, uno de los decenviros, cuya obra más importante fue la redacción de las Doce Tablas. Después de éste, tuvo gran ciencia otro Apio Claudio, de su misma familia, que fue llamado Centemmano: hizo la vía Apia, trajo a la ciudad el agua Claudia e hizo valer su opinión de que no se recibiese en la ciudad a Pirro <rey del Epiro>; se dice también que, <aparte su colección de acciones,> fue el primero que escribió sobre las interrupciones de la posesión, cuyo libro ya no existe. También otro Apio Claudio, que parece ser descendiente suyo, fue quien inventó la letra R, con el fin de que se escribiera «Valerii» en lugar de «Valesii» y «Furii» en vez de «Fusii». (37) Después de éstos fue de grandísima ciencia Sempronio, al que el pueblo romano llamó «el Sofos» <o

«sabio»>, apelativo <griego> con el que nadie antes o después de él fue designado. Gayo Escipión Nasica, honrado como «óptimo» por el senado, al cual se dio incluso por acuerdo público, una casa en la vía Sacra, con el fin de que pudiera ser consultado más fácilmente. Después Quinto Mucio, el cual, habiendo sido enviado a Cartago como embajador, como le hubieran presentado dos téseras, una de paz y otra de guerra, dejando a su arbitrio que llevase a Roma la que deseara, tomó las dos y dijo que eran los Cartagineses quienes debían pedir la que prefiriesen recibir. (38) Vivió después de éstos Tiberio Coruncanio que, como dije, fue el primero que comenzó a profesar <públicamente el derecho>; del cual, sin embargo, ningún escrito queda, aunque sus respuestas fueron abundantes y memorables. Después, tuvieron la máxima ciencia en la profesión Sexto Elio, su hermano Publio Elio, y Publio Atilio, de modo que los dos Elios fueron también cónsules y Atilio fue el primero llamado «Sapiens» <o «Sabio»> por el pueblo. El mismo <poeta> Ennio alabó a Sexto Elio, y queda de éste un libro que se titula «Los tripartitos», que contiene como los más antiguos elementos del derecho. Se denomina así porque tiene primero la ley de las Doce Tablas, se adjunta la interpretación y le sigue <el formulario de> las acciones de la ley. Se atribuyen a este mismo otros tres libros que algunos niegan, sin embargo, que sean suyos. Sigue poco después Catón y luego el Marco Catón miembro destacado de la familia Porcia de quien también se conservan libros, pero muchísimos de su hijo, del cual descenden los demás Porcios. (39) Después de éstos vienen, Publio Mucio, Bruto y Manilio, los fundadores del derecho civil. De

éstos, Publio Mucio dejó diez obras, <Manilio> siete y <Bruto> tres, y se conservan unos volúmenes titulados «Monumentos de Manilio». Aquellos dos fueron cónsules; Bruto, pretor, y Publio Mucio también fue pontífice máximo. (40) De éstos proceden Publio Rutilio Rufo que fue cónsul en Roma y procónsul en Asia, <A>ulo Virginio y Quinto Tuberón, discípulo del estóico Pansa, el cual también fue cónsul. Vivió por la misma época Sexto Pompeyo, tío paterno de Gneo Pompeyo, y Celio Antípatro, autor de libros de historia, el cual, sin embargo, se dedicó más a la elocuencia que a la ciencia del derecho. También Lucio Craso, hermano de Publio Mucio, que fue denominado Muniano. Cicerón le llama «el más elocuente de los juriconsultos». (41) Luego, Quinto Mucio, hijo de Publio, que fue pontífice máximo, fue el primero en sistematizar el derecho civil en una obra de diez y ocho libros. Muchos fueron los discípulos de Mucio, pero los de mayor autoridad fueron Aquilio Galo, Balbo Lucilio, Sexto Papirio y Cayo Juvenio; entre ellos afirma Servio que Galo gozó de la máxima autoridad pública. Todos ellos, no obstante, aparecen mencionados por Servio Sulpicio; no tenemos obras de ellos que <se> consulten directamente, ni corren en absoluto sus escritos de mano en mano, sino que Servio perfeccionó sus libros, y gracias a los escritos de éste se conserva también memoria de aquellos juriconsultos. (43) De Servio Sulpicio, que alcanzó el primer lugar en la oratoria forense, más exactamente, el segundo después de Marco Tulio <Cicerón>, se cuenta que una vez fue a consultar a Quinto Mucio sobre un asunto de un amigo suyo; que Mucio le dio la respuesta jurídica, pero Servio entendió poco; interrogó otra vez a

Mucio, pero tampoco entendió él la respuesta de Quinto Mucio, por lo que éste le reprendió diciéndole que era vergonzoso para un patricio, noble y orador forense como él, ignorar el derecho al que se dedicaba. Herido Servio con aquella especie de afrenta, se dedicó a estudiar el derecho civil, y frecuentó mucho a los que hemos mencionado; fue iniciado por Balbo Lucilio, pero instruido principalmente por Galo Aquilio, que estaba en <la isla africana de> Cercina; por ello quedan muchos libros de Servio escritos en Cercina. Como hubiese perecido como embajador, el pueblo Romano situó su estatua en la plaza pública, y hoy está en el Foro de Augusto. Se conservan muchos volúmenes suyos, pues dejó cerca de ciento ochenta libros. (44) De él proceden muchos discípulos, pero escribieron libros casi sólo los siguientes: Alfenio Varo, Aulo Ofilio, Tito Cesio, Aufidio Tuca, Aufidio Namusa, Flavio Prisco, Cayo Ateyo, Pacuvio Labeón Antistio (padre de Labeón Antistio), <Cayo> Cinna, Publicio Gelio. De estos diez, ocho escribieron libros, que fueron todos compilados ordenadamente por Aufidio Namusa en ciento cuarenta libros. De entre estos discípulos, tuvieron mucha autoridad Alfedo Varo y Aulo Ofilio; de éstos, Varo fue también cónsul, y Ofilio no salió de la clase ecuestre. Ofilio fue muy amigo de César, y dejó muchos libros de derecho civil que servirían de fundamento a todas las partes del sistema. Pues fue el primero que escribió sobre las leyes del impuesto hereditario de la vigésima; en materia jurisdiccional, fue también el primero que ordenó con cuidado el edicto del pretor ya que antes de él Servio dejó escritos sólo dos libros brevísimos sobre el edicto, dedicados a Bruto. (45) En aquel tiempo vivieron igualmente

Trebacio (discípulo de Cornelio Máximo) y Aulio Cascelio (discípulo de <Volcacio, discípulo de> Quinto Mucio), el cual, en honor de Quinto Mucio, dejó heredero por testamento al nieto de aquél, Publio Mucio. Fue cuestor y no quiso ascender más a pesar de que Augusto le ofreciera el consulado. Dicen que, de entre éstos, Trebacio fue más jurisperito que Cascelio, Cascelio más elocuente que Trebacio y Ofilio más docto que uno y otro. No quedan escritos de Cascelio, salvo un libro (no jurídico) de buenas ocurrencias; de Trebacio muchos, pero poco leídos. (46) Después de éstos, Tuberón, que se dedicó a <la obra de> Ofilio; fue patricio y pasó de la abogacía al derecho civil, máxime después de que acusó a Quinto Ligario y no ganó el juicio de Julio César. Este Quinto Ligario es aquel que, teniendo bajo su gobierno las costas de Africa, no permitió que Tuberón, enfermo, saltase a tierra ni se proveyese de agua, a causa de lo cual presentó acusación contra él, y Cicerón le defendió. Todavía se conserva su discurso muy hermoso que se titula «Defensa de Quinto Ligario». Tuberón fue tenido ciertamente por muy docto del derecho público y privado, y dejó muchos libros de uno y otro, <pero> escribía con un afectado estilo antiguo, y por ello sus libros agradan poco. (47) Después de éste gozaron de la máxima autoridad Ateyo Capitón, seguidor de Ofilio, y Antistio Labeón, que fue discípulo de todos éstos, aunque se inició con Trebacio. De ellos, Ateyo fue cónsul; Labeón no quiso aceptar el honor cuando se le ofreció el consulado por Augusto para que sustituyera a otro, sino que se dedicó intensamente a los estudios, y había dividido el año de tal manera que estaba en Roma seis meses con los estudiantes y los otros seis meses se

retiraba dedicándose a escribir libros. De este modo, dejó cuatrocientos volúmenes, de los que muchos van de mano en mano. Estos dos fueron los que por vez primera formaron como escuelas diferentes, pues Ateyo perseveraba en la tradición, en tanto Labeón, por la calidad de su ingenio y la confianza de su doctrina, pues se había dedicado también a las demás obras de la sabiduría, comenzó a innovar muchas cosas. (48) Así, pues, Masurio Sabino sucedió a Ateyo Capitón y Nerva a Labeón, que todavía aumentaron aquellas disensiones. También este Nerva fue muy amigo del César. Masurio Sabino fue de la clase ecuestre, y fue el primero en dar respuestas con carácter oficial. Después se acostumbró dar este beneficio, pero él lo tenía concedido ya por Tiberio César. (49) Digamos de paso que, antes de los tiempos de Augusto los príncipes no daban el derecho de responder oficialmente, sino que los que tenían confianza de sus estudios respondían a los que les consultaban, y no daban sus respuestas firmadas, sino que las más de las veces ellos mismos las escribían a los jueces, o las referían con testigos los mismos que les consultaban. Augusto, de consagrada memoria, fue el primero que, con el fin de que hubiera un derecho de más autoridad, determinó que respondieran en virtud de la autoridad del príncipe y desde aquel tiempo comenzó a solicitarse esto como un beneficio. Por ello, el óptimo príncipe Adriano, al solicitarle unos de rango pretorio, que se les permitiera dar respuestas, contestó en un rescripto que tal cosa no se solicitaba, sino que solía darse y, por tanto, si alguien tenía confianza en sí mismo <para asumir esa función>, él estaba encantado de que el tal se preparase para dar respuestas al pueblo, <si alguno quería acaso con-

sultarle>. (50) Así, se concedió por Tiberio César a Sabino que diera <oficialmente> respuestas al pueblo, el cual ya entrado en años, casi de cincuenta, fue recibido en la clase ecuestre. No tuvo muchos bienes, pero sus discípulos le ayudaban mucho. (51) Le sucedió Cayo Casio Longino, hijo de una hija de Tuberón, que era nieta de Servio Sulpicio, y por esto se llama su bisabuelo a Servio Sulpicio. Fue cónsul, junto con <Surdino>, en los tiempos de Tiberio, <en el año 30>, y tuvo gran autoridad en la ciudad, hasta que César <Calígula> le expulsó de ella. (52) Desterrado por él a Cerdeña, murió después de haberle revocado el destierro Vespasiano. Próculo sucedió a Nerva. Por el mismo tiempo

vivió Nerva hijo y también otro Longino, de la clase ecuestre, que llegó después hasta la pretura. Pero la autoridad de Próculo fue grande, pues tenía mucha influencia, y así unos se denominaron «Casianos», otros «Proculeyanos», aunque <sus escuelas> venían, <respectivamente>, de Capitón y Labeón. (53) Celio Sabino sucedió a Casio, que tuvo mucha influencia en tiempos de Vespasiano; Pegaso a Próculo, que en época de Vespasiano, fue prefecto de la urbe; Prisco Javoleno a Celio Sabino; Celso a Pegaso; a Celso padre, Celso hijo y Prisco Neracio, que fueron ambos cónsules, y Celso por segunda vez; Aburnio Valente, Tusciano, y también Salvio Juliano a Javoleno Prisco. (*Pomp. enchir. sing.*)